3.1. Los Estados Financieros
3.2. El Presupuesto Institucional Modificado
3.3. La actualización de la ejecución presupuestal y los balances presupuestales
3.4. Las inversiones, reinversiones y recursos de diversa fuente

4. **Estudiantes y becas**
   4.1. La relación y número de becas otorgadas en el año en curso
   4.2. La relación de pagos exigidos a los estudiantes, si fuera el caso
   4.3. El número de estudiantes por facultades y programas
   4.4. El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y programa
5. **Docentes e investigación**
   5.1. La relación de académicos que conforman la plana docente, consignando su clase, categoría y hoja de vida, incluyendo su producción académica
   5.2. Los proyectos de investigación, sus presupuestos y sus resultados
   5.3. El reglamento general de la universidad

TÍTULO II
DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 9.- Del Gobierno: El gobierno de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTELS y la estructura a través de la cual se ejerce y tiende al fortalecimiento de la autonomía universitaria y la prevalencia de los objetivos académicos, con alto sentido de responsabilidad social. Se ejerce a través de las siguientes instancias: asamblea universitaria, consejo universitario, rector, consejos de facultad y decanos.

ARTÍCULO 10. -De la estructura y funciones de los órganos de gobierno y los órganos de gestión: La estructura organizativa y las funciones de los distintos órganos de gobierno y gestión se ciñen a lo dispuesto por la Ley y se precisan en detalle en los reglamentos y demás documentos de gestión de la universidad.

CAPÍTULO II

LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE GESTIÓN

ARTÍCULO 11.- Órganos de gobierno: Los órganos de Gobierno de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTELS, son:

1. **Órganos colegiados de gobierno:**
   1.1. La Asamblea Universitaria, es el órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad.
   1.2. El Consejo de Facultad, es el órgano de gobierno de cada facultad.

2. **Órganos de gestión:**
   2.1. El Consejo Universitario, es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad.
   2.2. El Rectorado, es el órgano ejecutivo superior de la universidad y lo preside el rector.
   2.3. Los Vicerrectorados, son los órganos ejecutivos encargados de las funciones académicas y de investigación de la universidad.
   2.4. Los Decanatos, son los órganos ejecutivos encargados de la dirección y gestión académica de cada facultad.

ARTÍCULO 12.- La Asamblea Universitaria: Es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad y está constituida por:

1. El Rector, quien la preside
2. Los Vicerrectores
3. Los Decanos de las Facultades
4. El Director de la Escuela de Posgrado
5. Los representantes de los docentes ordinarios de las diversas Facultades, en número igual al doble del número de autoridades a que se refieren los incisos anteriores. El 50% de ellos estará constituido por Profesores Principales; el 30% deberá estar constituido por Profesores Asociados y el 20% por Profesores Auxiliares. De haber fracción en el porcentaje deberá atribuirse a la categoría que tenga fracción superior. La duración de su representación es de tres (03) años.
6. Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, conforman el tercio del número total de miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo 36 créditos. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos. La representación de los estudiantes de posgrado no debe exceder el 15% del tercio. La duración de su representación es de un (01) año.
7. El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto. La duración de su representación es de un (01) año.
8. Un representante de los trabajadores administrativos, con voz y sin voto. La duración de su representación es de un (01) año.

La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre, y en forma extraordinaria a iniciativa del Rector o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

ARTÍCULO 13.- Atribuciones de la Asamblea Universitaria: La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

1. **Sobre el desarrollo universitario:**
   - 1.1. Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
   - 1.2. Reformar los estatutos de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros hábiles, y remitir a la SUNEDU.
   - 1.3. Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
2. **Sobre las autoridades universitarias:**
   - 2.1. Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en el presente Estatuto; y, a través de una votación calificada de los dos tercios del número de miembros hábiles.
   - 2.2. Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario.
3. **Sobre la fiscalización y rendición de cuentas:**
   - 3.1. Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
   - 3.2. Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
4. **Sobre las unidades académicas:**
   - 4.1. Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos.
   - 4.2. Declarar en receso temporal a la universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
5. Otras atribuciones que le otorgan la ley y el Estatuto de la universidad.

El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

ARTÍCULO 14.- Comisiones de la Asamblea Universitaria: La Asamblea Universitaria, cuenta con las siguientes comisiones:

1. Comisión Permanente de Fiscalización.
2. Comisión Especial que sea necesaria que la Asamblea Universitaria lo nombre.

ARTÍCULO 15.- El Consejo Universitario: Es el órgano de gestión, dirección, ejecución académica y administrativa de la universidad. Está integrado por:

1. El Rector, que lo preside.
2. Los Vicerrectores, que asisten al Rector en sus funciones.
3. Un cuarto (1/4) del número total de los Decanos, elegidos por y entre ellos.
4. El Director de la Escuela de Posgrado.
5. Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del total de los miembros. Son estudiantes del tercio superior que han aprobado al menos 36 créditos. La representación de los estudiantes de posgrado no debe exceder el 15% del tercio. La duración de su representación es de un (01) año.
6. Un representante de los graduados, que tiene voz y voto. La duración de su representación es de un (01) año.

El Secretario General y el Director General de Administración asisten a las sesiones con voz, pero sin voto. El Consejo Universitario se reúne una vez al mes, o extraordinariamente cuando lo convoca el Rector o la mitad de sus miembros.

ARTÍCULO 16.- Vigencia del mandato de los miembros del Consejo Universitario: Los integrantes del Consejo Universitario tienen un mandato cuya duración es la del cargo para el que fueron elegidos, salvo en el caso de los decanos, por un (1) año.

ARTÍCULO 17.- Atribuciones del Consejo Universitario: Es el órgano que gestiona, dirige y ejecuta las funciones académicas y administrativas de la universidad. Tiene las siguientes atribuciones:

1. **Sobre el planeamiento y la normativa de la universidad**:
   - 1.1. Aprobar los instrumentos de planeamiento de la universidad, a propuesta del Rector.
   - 1.2. Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
2. **Sobre el presupuesto y la economía de la universidad**:
   - 2.1. Aprobar el presupuesto general de la universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, y resolver todo lo pertinente a su economía.
   - 2.2. Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores, de acuerdo a ley.
3. **Sobre nombramientos, contratos, promociones, ratificaciones y remociones:**
   - 3.1. Nombrar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.
   - 3.2. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta de las respectivas unidades académicas concernidas.
   - 3.3. Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad.

4. **Sobre las unidades académicas e institutos de investigación:**
   - 4.1. Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.
   - 4.2. Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.
   - 4.3. Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad está autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

5. **Sobre el ingreso e incorporación a la universidad:**
   - 5.1. Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la universidad.
   - 5.2. Señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las facultades, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la universidad.

6. **Sobre el poder disciplinario:**
   - 6.1. Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.

7. **Sobre los convenios con otras entidades:**
   - 7.1. Celebrar convenios con universidades nacionales y extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.

8. **Sobre otros asuntos:**
   - 8.1. Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.

Ejercer otras funciones que señale el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la universidad.

ARTÍCULO 18.- El Consejo de Facultad: Es el órgano de gobierno de la Facultad y está integrado por los siguientes miembros:

1. **Decano**: El Decano, que lo preside y tiene voto dirimente. En ausencia del Decano corresponderá su representación al Profesor Principal más antiguo de la categoría del Consejo de Facultad.
2. **Representantes de los profesores**: Seis representantes de los profesores. Tres de ellos Principales, dos Asociados y uno Auxiliar. La duración de su representación es de dos (02) años.
3. **Representantes de los estudiantes**: Los representantes de los estudiantes regulares, en proporción a un tercio del total de miembros. Estos estudiantes deben pertenecer al tercio superior académico y haber aprobado un mínimo de treinta y seis (36) créditos. La duración de su representación es de un (01) año. No habrá reelección inmediata para sus miembros.

ARTÍCULO 19.- Atribuciones del Consejo de Facultad: Tiene las siguientes atribuciones, en el marco de la Ley:

1. **Contratación de docentes**: Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y/o remoción de los docentes de sus respectivas áreas.
2. **Currículos y planes de estudio**: Aprobar los currículos y planes de estudio, elaborados por las Escuelas Profesionales que integren la Facultad.
3. **Reglamento académico**: Dictar el Reglamento académico la Facultad en concordancia con el reglamento general académico de la universidad, que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por el Estatuto de la universidad.
4. **Resolución de asuntos**: Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.

ARTÍCULO 20.- El Rector: Es el personero y representante legal de la universidad, dirige, conduce y gestiona el gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y del presente Estatuto. Su cargo es a dedicación exclusiva.

ARTÍCULO 21.- Requisitos para ser elegido Rector: Para ser elegido Rector, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. **Ciudadanía**: Ser ciudadano en ejercicio.
2. **Docencia**: Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (05) años en la categoría.
3. **Grado académico**: Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
4. **Antecedentes penales**: No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
5. **Sanciones**: No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
6. **Deudas**: No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

ARTÍCULO 22.- Atribuciones del Rector: Las atribuciones y ámbito funcional del Rector son las siguientes:

1. **Presidencia**: Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos.
2. **Dirección**: Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
3. **Planeamiento**: Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la universidad.

4. **Refrendo:** Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
5. **Resoluciones:** Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la universidad.
6. **Informes:** Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
7. **Transparencia:** Transparentar la información económica y financiera de la universidad.
8. **Otras atribuciones:** Las demás que le otorguen la ley y el Estatuto de la universidad.

ARTÍCULO 23.- Los Vicerrectores: La universidad cuenta con dos Vicerrectores, los cuales son:

1. **Vicerrector Académico:** Apoya al Rector en la gestión del área académica.
2. **Vicerrector de Investigación:** Apoya al Rector en la gestión del área de investigación.

Para ser Vicerrector, se requiere cumplir los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.

ARTÍCULO 24.- El Vicerrector Académico: Es elegido mediante voto universal y directo de los docentes y estudiantes de la Universidad, tal como lo establece la ley.

ARTÍCULO 25.- Atribuciones del Vicerrector Académico: Dirige y ejecuta la política general de formación académica en la universidad. Tiene las siguientes atribuciones:

1. Supervisar las actividades académicas para garantizar su calidad y en concordancia con la misión y metas de la universidad.
2. Reemplaza al Rector en caso de ausencia.
3. Cumpla las directivas impartidas por el Rector.
4. Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
5. Dirigir el seguimiento y apoyo del graduado.
6. Las demás atribuciones que el Estatuto o la Ley le asignen.

ARTÍCULO 26.- El Vicerrector de Investigación: Es elegido mediante voto universal y directo de los docentes y estudiantes de la Universidad, tal como lo establece la ley.

ARTÍCULO 27.- Atribuciones del Vicerrector de Investigación: Dirige y ejecuta la política general de investigación en la universidad. Tiene las siguientes atribuciones:

1. Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el estatuto de la universidad.
2. Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones mediante la publicación de artículos científicos en revistas indizadas de alto impacto.
3. Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
4. Reemplaza al Vicerrector Académico en caso de ausencia y en ausencia de este reemplaza al Rector.
5. Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
6. Las demás atribuciones que el Estatuto o la Ley le asignen.

ARTÍCULO 28.- Elección del Rector y Vicerrectores: La elección del Rector y los Vicerrectores de la UNTELS se realiza observando el siguiente procedimiento:

1. **Sobre la lista única:**
   1.1. El Rector y los Vicerrectores se presentan en una lista única para un periodo de cinco (5) años.
   1.2. La lista única se elige por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada de todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados.
2. **Sobre la distribución de la votación:**
   2.1. Los docentes ordinarios tienen dos tercios (2/3) de la votación.
   2.2. Los estudiantes matriculados tienen un tercio (1/3) de la votación.
3. **Sobre la validez y el resultado de la elección:**
   3.1. La elección es válida si participan más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados.
   3.2. Se declara ganadora a la lista que obtiene el 50% más uno de los votos válidos.
   3.3. Si ninguna lista alcanza el mínimo requerido, se convoca a una segunda vuelta entre las dos listas más votadas, en un plazo no mayor de 60 días.
   3.4. En la segunda vuelta, se declara ganadora a la lista que obtiene el 50% más uno de los votos válidos.
4. **Sobre la reelección y la incompatibilidad de los cargos:**
   4.1. El Rector y los Vicerrectores no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en otra lista.
   4.2. El Rector y los Vicerrectores ejercen sus cargos a dedicación exclusiva y no pueden desempeñar ninguna otra función o actividad pública o privada.

ARTÍCULO 29.- El Decano: Forma parte del gobierno de la Facultad. Tiene las siguientes características:

1. **Sobre su elección y duración:**
   1.1. Es elegido por un periodo de cuatro años.
   1.2. No hay reelección inmediata.
2. **Sobre su representación:**
   2.1. Representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria.

ARTÍCULO 30.- Requisitos para ser Decano: Los requisitos para ser Decano son:

1. **Sobre la ciudadanía y la conducta:**
   1.1. Ser ciudadano en ejercicio.
   1.2. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia firme.
   1.3. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
   1.4. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
2. **Sobre la docencia y el grado académico:**
   2.1. Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (03) años en la categoría.
   2.2. Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, obtenido con estudios presenciales.

ARTÍCULO 31.- Atribuciones del Decano: Tiene las siguientes atribuciones:

1. **Sobre el Consejo de Facultad:**
   1.1. Presidir el Consejo de Facultad, que es el órgano colegiado de la Facultad.
   1.2. Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y su informe de gestión.
   1.3. Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas, conforme lo señala la ley.
2. **Sobre la dirección académica y administrativa de la Facultad:**
   2.1. Dirigir administrativamente la Facultad, con eficiencia y transparencia.
   2.2. Dirigir académicamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado.
   2.3. Designar a los Directores de las Escuelas Profesionales, Instituto de Investigación y las Unidades de Posgrado de la Facultad.
3. **Sobre la representación de la Facultad:**

3.1. Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la ley.
3.2. Las demás atribuciones que el Estatuto le asigne

ARTÍCULO 32.- Elección del Decano: La elección del Decano se realiza de la siguiente manera:

1. Participan todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad.
2. La votación es universal, obligatoria, directa y secreta.
3. Se aplica el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecido en la ley.

ARTÍCULO 33.- Vacancia o ausencia del Decano: Se aplican las siguientes normas:

1. **Sobre el reemplazo temporal del Decano:**
   1.1. Asume sus funciones el profesor principal más antiguo miembro del Consejo de Facultad, designado por el Rector.
2. **Sobre la elección de un nuevo Decano:**
   2.1. Se procede a la elección de un nuevo Decano en un plazo no mayor de tres meses.

ARTÍCULO 34.- El Director de Escuela: Dirige las actividades académicas y administrativas de la Escuela Profesional, en coordinación con el Decano y otros órganos de la Facultad. Funcionalmente, depende del Decano, a quien debe informar sobre sus actividades.

1. **Funciones principales:**
   1.1. **Dirección:**
      1.1.1. Dirigir el diseño, actualización y aplicación del plan curricular de la escuela profesional, para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.
      1.1.2. El Decano designa al Director de Escuela entre los docentes principales ordinarios de la Facultad que cuenten con doctorado en la especialidad correspondiente a la Escuela.
   1.2. **Coordinación:**
      1.2.1. Coordinar con los departamentos académicos e instancias correspondientes sobre actividades inherentes a su función.
   1.3. **Supervisión:**
      1.3.1. Supervisar las actividades académicas, incluyendo la asistencia de estudiantes, evaluaciones y prácticas preprofesionales.
      1.3.2. Es la unidad orgánica que apoya en los procesos académicos de los Estudios Generales y Escuelas Profesionales, encargado de proponer acciones y estrategias académicas correspondientes a la política y objetivos académicos de la

UNTELS, así como de proveer información y conocimientos aplicados a la docencia universitaria.

1.4. **Comunicación:**

1.4.1. Informar periódicamente al Decano sobre las actividades realizadas.

1.5. **Otras funciones:**

1.5.1. Cumplir otras funciones delegadas por el Decano de la Facultad.

ARTÍCULO 35.- El Director de Departamento Académico: Es responsable de la gestión del Departamento Académico, en coordinación con el Decano y otros órganos de la Facultad. Depende funcionalmente del Decano, a quien informa sobre sus actividades.

El Director de Departamento Académico es elegido entre los docentes principales por los docentes ordinarios del Departamento Académico de la Facultad correspondiente, por un periodo de dos (2) años. Puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional.

1. **Funciones principales:**

1.1. **Planificación y desarrollo:**

1.1.1. Proponer el plan de capacitación y perfeccionamiento de los docentes.

1.2. **Gestión de personal:**

1.2.1. Asignar a los docentes las actividades académicas.

1.2.2. Supervisar y evaluar las actividades académicas de los docentes.

1.2.3. Proponer al Decano la ratificación, separación, promoción, vacaciones o licencias de docentes.

1.2.4. Proponer la creación de plazas para docentes ordinarios o contrato docente y no docente.

1.3. **Delegación:**

1.3.1. Cumplir con otras funciones delegadas por el Decano de la Facultad.

ARTÍCULO 36.- Vacancia de las autoridades de la universidad: Las causales de vacancia de las autoridades de la universidad son las siguientes:

1. Fallecimiento.
2. Enfermedad o impedimento físico permanente.
3. Renuncia expresa.
4. Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
5. Incumplimiento del Estatuto y de la Ley Universitaria.
6. Nepotismo conforme a la le66y de la materia.
7. Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.

8. No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la universidad en los casos contemplados por el presente Estatuto y la Ley.

TÍTULO III
DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 37.- La Comunidad de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTELS está constituida por docentes, estudiantes, egresados, graduados y personal no docente.

La Comunidad Académica está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

CAPÍTULO II

DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 38.- Los docentes: El cuerpo docente de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTELS, está conformado por los profesores en las siguientes condiciones: Ordinario, Extraordinario y Contratado.

ARTÍCULO 39.- El Profesor Ordinario: Según su trayectoria y méritos académicos pertenece a una de las siguientes categorías: principal, asociado o auxiliar.

Los requisitos para pertenecer a cada categoría y ejercer la docencia están especificados por Ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 40.- El Profesor Extraordinario: La universidad reconoce las siguientes condiciones académicas para el Profesor Extraordinario:

1. **Profesor Emérito:** Es un profesor que ha cesado en la universidad, tiene grado de doctor y una trayectoria académica eminente. El Consejo de Facultad le otorga esta condición y el Consejo Universitario la ratifica. Esta condición es vitalicia y le permite participar voluntariamente en la docencia y/o investigación.
2. **Profesor Honorario:** Es un académico, investigador o profesional distinguido nacional o extranjero, se incorpora a la comunidad académica por sus relevantes méritos académicos o científicos. El Consejo Universitario le confiere esta distinción a propuesta del Rector o del Consejo de Facultad.

3. **El Profesor Honoris Causa:** Es una distinción honorífica otorgada por la UNTELS, que no integra al recipiendario a la comunidad académica, sino que lo honra por sus contribuciones y logros destacados. Esta distinción es conferida por el Consejo Universitario a propuesta del Rector o del Consejo de Facultad.
4. **Profesor Visitante**: Es un profesor que pertenece a otra universidad y se incorpora temporalmente a la docencia de la UNTELS por su prestigio académico. El Consejo de Facultad propone su incorporación y el Consejo Universitario lo ratifica.
5. **Profesor Afiliado**: Es un profesional con conocimiento y experiencia profesional reconocidos. Apoya en actividades académicas y de investigación, y puede desempeñarse como jurado en tesis profesionales o de posgrado, siempre que cuente con los títulos o grados académicos correspondientes. Puede ser de nacionalidad nacional o extranjera.
6. **Profesor Invitado**: Es un profesional titulado que la universidad incorpora para atender de modo excepcional y transitorio sus requerimientos en cuanto a plana docente.

El reglamento regula su incorporación, condición y desempeño.

ARTÍCULO 41.- El Profesor Contratado: Es aquel que ejerce la docencia bajo el régimen de contrato por un plazo determinado; conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 42.- Régimen de dedicación de los profesores: Los profesores se clasifican según el régimen de dedicación a la universidad en:

1. **Dedicación Exclusiva**: Es el profesor que tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad, imparte como mínimo doce (12) horas lectivas.
2. **Tiempo Completo**: Es el profesor que dedica cuarenta (40) horas semanales a la universidad, imparte un mínimo de doce (12) horas lectivas y puede tener otra actividad remunerada que no sea de tiempo completo en otra entidad pública o privada.
3. **Tiempo Parcial**: Es el profesor que su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

ARTÍCULO 43.- El Docente Investigador: La universidad tiene docentes con la condición de Docente Investigador, que se evalúa periódicamente según los requisitos que especifica el Vicerrectorado de Investigación, mediante un reglamento, de acuerdo con las prioridades de líneas y programas de investigación. El docente investigador es el que:

1. Genera conocimiento e innovación a través de la investigación.

2. Se designa por su excelencia y producción académica.
3. Imparte un (01) curso por año como carga lectiva.
4. Recibe una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales, según disponibilidad del Ministerio de Economía y Finanzas y criterio del Ministerio de Educación.
5. Se sujeta al régimen especial que la universidad determina en cada caso.
6. Se evalúa cada dos (02) años por el Vicerrectorado de Investigación, para su permanencia como investigador, según los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).
7. Docente investigador II: Es aquel docente investigador que publica y tiene filiación UNTELS, que recibe una bonificación según reglamento

ARTÍCULO 44.- Composición de la carga académica: El profesor realiza su labor semanal en horas lectivas y no lectivas. Las **horas lectivas** son las que dedica al dictado de clases, según el mínimo que corresponde a su régimen de dedicación y categoría. Las **horas no lectivas**, que forman parte de la carga académica, incluyen:

1. La preparación de clases y evaluación
2. La tutoría académica, consejería y mentoría
3. La asesoría, revisión y jurado de trabajos de investigación y tesis
4. Las actividades de investigación
5. Las actividades de responsabilidad social universitaria e innovación
6. Las actividades de gestión universitaria
7. La participación en comisiones permanentes y especiales.
8. La mentoría y la consejería.
9. Otras que le asigne el Director de Departamento Académico.

El reglamento respectivo indica el número de horas para cada actividad.

Los docentes que asuman cargos académicos y/o administrativos, tendrán derecho al dictado de una asignatura, conforme a su reglamento.

ARTÍCULO 45.- El acceso a la carrera docente: La carrera docente se inicia mediante un concurso público de méritos, preferentemente en la categoría de Profesor Auxiliar, conforme a la ley y el reglamento aplicable, que valoran los méritos académicos. El Consejo de Facultad propone un jurado evaluador según las necesidades de la institución, respetando o las normas de incompatibilidad o impedimentos. Este jurado está compuesto por profesores principales de la UNTELS y se define en el Reglamento correspondiente. La evaluación de los postulantes se basa en los méritos académicos y profesionales.

Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado como mínimo cinco años. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor

de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.

Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar como mínimo tres años. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con re- conocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

Los aspectos a evaluar consideran

1. Producción y/o labor académica – científica
2. Capacitación y perfeccionamiento.
3. Experiencia y desempeño profesional.

El reglamento correspondiente establece los criterios, requisitos y puntajes.

ARTÍCULO 46.- Evaluación de profesores con fines de ratificación: Los profesores ordinarios son evaluados para ser ratificados en su categoría y régimen de dedicación correspondiente cada: tres (3) años si son auxiliares, cinco (5) años si son asociados y siete (7) años si son principales. El jurado evaluador es propuesto por el Consejo de Facultad, según las necesidades, observando las normas de incompatibilidad o impedimentos. El jurado evaluador estará compuesto por profesores principales de la Untels y su composición se fija en el Reglamento respectivo. La evaluación se basa en los méritos académicos, que incluyen:

1. La producción científica
2. La labor lectiva y de investigación
3. La capacitación y perfeccionamiento
4. La gestión académica y administrativa.
5. La responsabilidad social universitaria.

El reglamento correspondiente establece los criterios, requisitos y puntajes. La evaluación considera su desempeño exclusivamente en la UNTELS.

ARTÍCULO 47.- Condiciones para la promoción docente: Para promoverse en la carrera docente, se deben cumplir las siguientes condiciones:

1. Contar con recursos presupuestales disponibles.
2. Ejecutar la promoción en el año siguiente al presupuestal.
3. Participar en un concurso de oposición y méritos.
4. La gestión académica y administrativa.

El reglamento correspondiente establece los criterios, requisitos y puntajes. La evaluación considera su desempeño dentro de la UNTELS solamente.

ARTÍCULO 48.- Deberes de los docentes: Son deberes de los docentes de la universidad:

1. **Ética y conducta:**
   - 1.1. Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.
   - 1.2. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
   - 1.3. Observar una conducta digna.
   - 1.4. Respetar y hacer respetar las normas internas de la UNTELS.
2. **Desarrollo académico y profesional:**
   - 2.1. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que les corresponde, especialmente en el caso de los docentes orientados a la investigación.
   - 2.2. Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
   - 2.3. Brindar tutoría y asesoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
3. **Participación institucional:**
   - 3.1. Participar activamente en la mejora de los programas educativos en los que se desempeñan.
   - 3.2. Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el reglamento y cuando les sean requeridos.

Cumplir con otros deberes que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

ARTÍCULO 49.- Derechos de los docentes: Son derechos de los docentes de la UNTELS:

1. **Autonomía académica y participación:**
   - 1.1. Ejercer la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria.
   - 1.2. Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias.
   - 1.3. Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la UNTELS.
2. **Desarrollo y promoción:**
   - 2.1. Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
   - 2.2. Acceder a la promoción en la carrera docente.

2.3. Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
2.4. Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (07) años de servicios.

3. **Licencias y beneficios:**
   3.1. Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.
   3.2. Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de región, conservando la categoría y clase docente.
   3.3. Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
   3.4. Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en el Reglamento respectivo.
   3.5. Acceder a los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.

Acceder a los demás derechos que dispongan las normas internas o nacionales.

ARTÍCULO 50.- Sanciones para los docentes: La universidad impone sanciones a los docentes que violen los principios rectores, deberes y prohibiciones en su función, de acuerdo con la ley y el reglamento correspondiente. Las sanciones incluyen:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión de hasta treinta (30) días sin remuneración.
3. Cese temporal sin remuneración, desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
4. Destitución de la función docente.

Las sanciones mencionadas en los numerales 2, 3 y 4, del presente artículo, se aplican después de un procedimiento administrativo disciplinario, que no durará más de cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Estas sanciones no eximen a los docentes de las responsabilidades civiles y penales correspondientes, ni de los efectos que puedan derivarse ante las autoridades pertinentes.

El reglamento respectivo establece el procedimiento, las atribuciones instructivas y las sanciones. Estas sanciones se aplican respetando las garantías constitucionales del debido procedimiento.

ARTÍCULO 51.- Apoyo a docentes: Los Jefes de Prácticas y los Ayudantes de Cátedra y de Laboratorio asisten al Profesor en su labor lectiva y demás formas equivalentes de colaboración a la labor docente. Este tiempo dedicado a estas funciones es valorado

por la UNTELS como una etapa preliminar a la carrera docente y se contabiliza como experiencia profesional para el acceso a la docencia y para el tiempo de servicios en la docencia.

Para ser Jefe de Práctica, es necesario poseer un título profesional. Por otro lado, los Ayudantes deben estar cursando los dos (02) últimos años de la formación profesional en el pregrado y pertenecer al tercio superior académico.

La universidad determina el acceso a la Ayudantía de Cátedra o la Jefatura de Prácticas a través de un concurso público, de acuerdo con el reglamento correspondiente. Es la Facultad la que propone a los Jefes de Práctica y fomenta la Ayudantía de Cátedra.

ARTÍCULO 52.- Remuneración del docente: La UNTELS determina las remuneraciones de los docentes por categoría, financiadas a través de las transferencias corrientes del tesoro público. Además, la UNTELS tiene la facultad de otorgar a los docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo a sus posibilidades económicas; la que debe de incorporarse en el presupuesto institucional.

Además de sus sueldos básicos, los docentes de la UNTELS tienen derecho a percibir las remuneraciones complementarias establecidas por ley, independientemente de su denominación.

Las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales. La remuneración del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.

CAPÍTULO III: DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 53.- Los estudiantes: La UNTELS define como estudiantes de pregrado a aquellos que, tras concluir sus estudios de educación secundaria, aprueban el proceso de admisión a la universidad, obtienen una vacante y se matriculan en ella.

La UNTELS considera estudiantes de posgrado, segunda especialidad y programas de educación continua a aquellos que aprueban el proceso de admisión y se matriculan en dichos programas. En ambos casos, los estudiantes deben cumplir con lo dispuesto en los reglamentos correspondientes

Los estudiantes extranjeros no necesitan visa para matricularse, aunque deben regularizar su situación migratoria antes del inicio del siguiente semestre lectivo.

La UNTELS ofrece diversas modalidades de estudios, que pueden ser presenciales, semipresenciales o a distancia. Además, la UNTELS tiene la facultad de suspender la condición de estudiante por razones académicas o disciplinarias.

ARTÍCULO 54.- La admisión: La UNTELS lleva a cabo la admisión a la universidad mediante un concurso público, previa definición de vacantes. Este concurso incluye

un examen obligatorio de conocimientos y una evaluación complementaria opcional de aptitudes y actitudes.

Los Reglamentos de admisión para pregrado y posgrado establecen, la finalidad, las modalidades y reglas que rigen el proceso de admisión.

Los postulantes que obtienen una plaza vacante ingresan a la universidad en estricto orden de mérito.

La universidad determina el número de vacantes previa propuesta de las facultades, con las excepciones señaladas en la ley y su reglamento.

ARTÍCULO 55.- Proceso de admisión y matrícula: En el proceso de admisión se evalúan los conocimientos, aptitudes y actitudes de los postulantes. Este proceso se lleva a cabo máximo una vez por ciclo académico, previa definición de las vacantes disponibles.

Las reglas que rigen el proceso ordinario de admisión incluyen:

1. **Requisitos para postular:** Los postulantes deben haber concluido sus estudios de educación secundaria y presentar los documentos que acrediten su identidad y formación académica.
2. **Estructura y contenido de la evaluación**: El examen de admisión evalúa conocimientos en áreas fundamentales como matemáticas, ciencias y comprensión lectora. Además, puede incluir una evaluación de aptitudes y actitudes.
3. **Criterios de calificación y puntajes mínimos:** Los postulantes deben alcanzar un puntaje mínimo establecido en el reglamento respectivo para ser considerados en el proceso de admisión.
4. **Procedimiento de ingreso**: Los postulantes que alcanzan el puntaje mínimo y obtienen una vacante ingresan a la universidad en estricto orden de mérito.

El régimen de matrícula establece:

1. **Procedimiento de matrícula:** Los postulantes admitidos deberán formalizar su matrícula en un plazo determinado en el reglamento correspondiente, presentando la documentación requerida y realizando el pago correspondiente.
2. **Requisitos de matrícula**: Los estudiantes deben cumplir con los requisitos académicos y administrativos establecidos para mantener su matrícula activa.
3. **Plazos de matrícula**: Los plazos para la matrícula se establecen cada ciclo académico y se comunican a los estudiantes con anticipación.
4. **Disposiciones relacionadas con la matrícula**: Los estudiantes deben cumplir con todas las disposiciones relacionadas con la matrícula, incluyendo el respeto al código de conducta de la universidad.

Los postulantes admitidos que cumplen con estos lineamientos adquieren la condición de estudiantes regulares de la universidad.

El proceso de matrícula al posgrado lo establece su propio reglamento.

ARTÍCULO 56.- Deberes de los estudiantes: Son deberes de los estudiantes de la UNTELS:

1. **Respeto a la Ley y Normas Institucionales:**
   - 1.1. Respetar la Constitución Política del Perú.
   - 1.2. Cumplir con la Ley Universitaria y con las normas internas de la UNTELS.
2. **Responsabilidades Académicas:**
   - 2.1. Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
   - 2.2. Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos créditos para culminar la carrera.
3. **Respeto a la Comunidad Universitaria y a la Institución:**
   - 3.1. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
   - 3.2. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones de la UNTELS.
   - 3.3. Usar las instalaciones de la UNTELS exclusivamente para fines universitarios.
   - 3.4. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la UNTELS y rechazar la violencia.
   - 3.5. Respetar los valores, símbolos e insignias de la UNTELS.
4. **Participación y Contribución a la Universidad y la Nación:**
   - 4.1. Participar en forma obligatoria en los procesos electorales de representantes para los diferentes órganos de gobierno de la UNTELS.
   - 4.2. Contribuir a la conservación y mejora del patrimonio natural y cultural de la UNTELS y la nación.
   - 4.3. Contribuir al prestigio de la UNTELS y a la realización de sus fines.
   - 4.4. Participar en actividades culturales, deportivas y artísticas.
5. **Otros deberes que disponga el presente Estatuto.**

ARTÍCULO 57.- Derechos de los estudiantes: Son derechos de los estudiantes de la UNTELS:

1. **Formación Académica y Evaluación:**
   - 1.1. Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
   - 1.2. Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
   - 1.3. Participar en los procesos de actualización de los planes curriculares.
   - 1.4. Acceder a cursos de verano para nivelación. El reglamento fija las condiciones y requisitos del caso.
   - 1.5. Dar examen sustitutorio, hasta que entre en vigencia el modelo de formación por competencias.

2. **Libertad de Expresión y Participación:**
   - 2.1. Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que puedan ser sancionados por causa de las mismas.
   - 2.2. Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria de la UNTELS, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con la Ley Universitaria y el Estatuto UNTELS.
   - 2.3. Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la UNTELS.
   - 2.4. Organizarse unitariamente en la Federación Universitaria de UNTELS (FED-UNTELS), los centros federados y centros de estudiantes y también agruparse libremente con fines culturales, deportivos, científicos y artísticos.

3. **Acceso a Instalaciones y Servicios:**
   - 3.1. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos accesibles en la UNTELS para las personas con discapacidad.
   - 3.2. Ingresar libremente a las instalaciones de la UNTELS y a las actividades académicas y de investigación programadas.
   - 3.3. Utilizar los servicios académicos, de bienestar y asistencia que ofrezca la UNTELS.
   - 3.4. Gozar de los siguientes servicios y programas de bienestar universitario:
     - 3.4.1. Atención en el Tópico de la UNTELS
     - 3.4.2. Autoseguro universitario
     - 3.4.3. Comedor universitario con estándares de calidad alimentaria y nutricional
     - 3.4.4. Transporte
     - 3.4.5. Biblioteca
     - 3.4.6. Asesoría jurídica por la Defensoría Universitaria
     - 3.4.7. Apoyo psicológico
     - 3.4.8. Instalaciones deportivas
     - 3.4.9. Otros que señale el capítulo de bienestar universitario.

4. **Matrícula y Gratuidad de la Enseñanza:**
   - 4.1. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada, no excediendo de tres (03) años consecutivos o alternos.
   - 4.2. La gratuidad de la enseñanza en la UNTELS se garantiza para el estudio de una sola carrera.
   - 4.3. El estudiante tiene derecho a la gratuidad para el asesoramiento, elaboración y sustentación de su tesis para obtener el grado de Bachiller, por una sola vez.

5. **Oportunidades y Beneficios:**
   - 5.1. Participar en incubadoras de empresas vinculadas a la investigación.
   - 5.2. Recibir los beneficios de las subvenciones que la UNTELS otorga para participar y organizar actividades culturales y deportivas, tales como concursos académicos y artísticos, juegos florales, olimpiadas y otros

que se organicen a nivel nacional e internacional, previa presentación de un plan de actividades.

5.3. Participar en los intercambios estudiantiles a nivel nacional e internacional preferentemente relacionados con actividades de investigación, para lo cual la UNTELS promoverá y apoyará mediante sus Oficinas Centrales y Facultad.

6. La dotación de los beneficios está sujeto a la factibilidad presupuestal.

7. Otros Derechos que disponga el Estatuto de la UNTELS.

ARTÍCULO 58.- Matrícula condicionada por rendimiento académico: La matrícula condicionada de los estudiantes en la UNTELS se rige por las siguientes normas:

1. **Desaprobación de materias:**
   1.1. La desaprobación de una misma materia por tres (03) veces da lugar a que la UNTELS separe temporalmente al estudiante por un (01) año.
   1.2. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente.
   1.3. Si el estudiante desaprueba por cuarta vez la materia, procede su retiro definitivo de la UNTELS.
2. **Tutoría tras primera desaprobación:**
   2.1. Tras la primera desaprobación de una materia, la UNTELS deberá proveer al estudiante una tutoría personalizada, siguiendo los procesos establecidos por el reglamento específico.

El reglamento específico establece el proceso de matrícula de los estudiantes.

ARTÍCULO 59.- Sanciones a los estudiantes: Los estudiantes de la UNTELS que incumplan los deberes señalados en el presente Estatuto, deben ser sometidos a proceso disciplinario.

1. **Tipos de sanciones:**
   1.1. Amonestación escrita.
   1.2. Separación de la UNTELS por hasta dos (02) períodos lectivos.
   1.3. Separación definitiva de la UNTELS.
2. **Aplicación de sanciones:**
   2.1. La UNTELS aplica las sanciones a través del órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo a la gravedad de la falta y bajo responsabilidad.

Las faltas están tipificadas por la reglamentación de la UNTELS.

ARTÍCULO 60.- Requisitos para ser de representante estudiantil: Se debe cumplir con lo siguiente:

1. **Requisitos generales:**
   - 1.1. Ser estudiante regular con no menos de treinta y seis (36) créditos aprobados.
   - 1.2. Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico.
   - 1.3. Haber cursado en la UNTELS el periodo lectivo inmediato anterior a la postulación.
   - 1.4. No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
2. **Restricciones:**
   - 2.1. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.
   - 2.2. Los estudiantes no podrán ser simultáneamente representantes en más de uno de los órganos de gobierno de la universidad.
3. **Remuneración:**
   - 3.1. El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole bajo ningún concepto; su otorgamiento, genera responsabilidad penal del funcionario que haya otorgado y del estudiante que recibe.

ARTÍCULO 61.- La federación universitaria FED-UNTELS: La Federación Universitaria de la UNTELS (FED-UNTELS) es el ente gremial que representa a todos los estudiantes de la UNTELS. Sus miembros son elegidos democráticamente, por un (01) año, bajo supervisión de las instituciones competentes del Sistema Electoral Nacional. A través de ellos se ejercen los derechos gremiales que la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y el presente Estatuto reconocen a los estudiantes.

ARTÍCULO 62.- Los centros federados: Los centros federados o centros de estudiantes representan a los estudiantes de las facultades y de las escuelas profesionales. Sus miembros directivos son elegidos por elecciones universales y democráticas, bajo supervisión de las instituciones competentes del Sistema Electoral Nacional. A través de ellos se ejercen los derechos gremiales que la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y el presente Estatuto reconocen a los estudiantes.

CAPÍTULO IV

DE LOS GRADUADOS

ARTÍCULO 63.- Los graduados: Los graduados de la UNTELS son aquellos que han obtenido un grado académico en cualquiera de sus niveles y modalidades.

Para ser considerado graduado, es necesario haber culminado los estudios y cumplido con los requisitos académicos exigibles.

Los graduados forman parte integral de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 64.- Registro y participación de los graduados: La UNTELS mantiene un registro permanente de la trayectoria de sus graduados a través de sus escuelas profesionales y unidades de posgrado, conforme a lo estipulado en la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

La UNTELS provee de información relevante sobre la trayectoria de sus graduados al Vicerrectorado Académico o a la oficina designada.

La UNTELS promueve la existencia permanente de una Asociación de Graduados, conforme a lo establecido por la Ley Universitaria y el reglamento respectivo.

La UNTELS fomenta la participación activa de los graduados en la marcha de la universidad.

ARTÍCULO 65.- Deberes y derechos de los graduados: Los deberes y derechos de los graduados de la UNTELS están determinados por la Ley Universitaria y especificados por el Reglamento respectivo.

Los graduados pueden utilizar las bibliotecas y centros de documentación de la UNTELS.

Los graduados tienen acceso a la Bolsa de Trabajo en los mismos términos que los estudiantes.

ARTÍCULO 66.- Creación de la Asociación de Graduados: La UNTELS puede establecer una Asociación de Graduados con no menos del 10% de sus graduados en los últimos diez (10) años.

La creación de la Asociación de Graduados debe ser oficializada por resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria.

La Asociación de Graduados debe cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes.

El estatuto y el reglamento de infracciones y sanciones de la Asociación de Graduados son aprobados en la asamblea de creación de la Asociación.

ARTÍCULO 67.- Funciones de la Asociación de Graduados: La Asociación de Graduados de la UNTELS actúa como un ente consultivo para las autoridades de la universidad. Su presidente en los órganos de gobierno tiene derecho a voz y voto. Las funciones de la Asociación de Graduados son:

1. **Relación entre los Graduados y la UNTELS:**
   1.1. Estrecha los vínculos de confraternidad entre los graduados para contribuir a la calidad educativa de la UNTELS y el desarrollo del país.

1.2. Fomenta una relación permanente entre los graduados y la UNTELS.

2. **Actividades y Eventos:**
   2.1. Promueve y organiza actividades científicas, culturales, profesionales y sociales en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria de la UNTELS.
3. **Apoyo a la UNTELS y a los Estudiantes:**
   3.1. Contribuye a la búsqueda de fondos y recursos para la UNTELS.
   3.2. Apoya económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de alumnos destacados de escasos recursos económicos.

Además, la Asociación de Graduados cumple con otras funciones que el Estatuto pueda señalar.

ARTÍCULO 68.- Elección de los Directivos de la Asociación de Graduados: La directiva de la Asociación de Graduados de la UNTELS se compone de siete (07) miembros, quienes deben provenir de al menos tres facultades diferentes, de ser eso posible. Ningún miembro de la directiva puede ejercer la docencia o desempeñar otro cargo dentro de la UNTELS.

Las responsabilidades y restricciones de los cargos directivos son:

1. Los cargos directivos tienen una duración de dos (02) años.
2. No se permite la reelección inmediata ni la rotación entre los cargos.
3. El estatuto de la Asociación de Graduados especifica el procedimiento para la elección del representante ante los órganos de gobierno.

ARTÍCULO 69.- Calidad del Ejercicio Profesional: Tanto la UNTELS como los colegios profesionales deben adoptar una postura vigilante respecto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados.

Las responsabilidades de la UNTELS y los colegios profesionales son:

1. Mantienen una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados.
2. Establecen mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de la profesión de sus afiliados.

CAPÍTULO V

DEL PERSONAL NO DOCENTE

ARTÍCULO 70.- Personal no docente: El personal no docente de la UNTELS cumple funciones de apoyo acordes a los fines de la institución. Este personal goza de los derechos propios del régimen laboral público. El personal no docente presta servicios de acuerdo a los fines de la UNTELS.

Le corresponden los derechos propios del régimen laboral público. La gestión administrativa es realizada por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes.

ARTÍCULO 71.- Acceso a la condición de servidor público: El acceso a la condición de servidor público, así como su permanencia, derechos, obligaciones, sanciones, progresión, responsabilidades, compatibilidades, incompatibilidades, remuneraciones y desvinculación, se rigen por la norma legal aplicable al régimen laboral vigente y las normas internas de la UNTELS.

TÍTULO IV
DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES ACADÉMICAS

CAPÍTULO I

LOS NIVELES ACADÉMICOS

ARTÍCULO 72.- Los niveles académicos: La organización académica de la UNTELS se estructura en dos (02) niveles:

1. El Pregrado
2. El Posgrado

ARTÍCULO 73.- Ubicación funcional del pregrado y el posgrado: El pregrado depende orgánicamente del Vicerrectorado Académico, mientras que la escuela de posgrado depende orgánicamente del Rectorado.

CAPÍTULO II

LA ESTRUCTURA DEL PREGRADO

ARTÍCULO 74.- La Facultad: La Facultad es la unidad de formación académica, profesional y de gestión. Está integrada por docentes y estudiantes.

1. Objetivos y principios:
   1.1. Busca fortalecer el trabajo interdisciplinario, construyendo permanentemente una comunidad universitaria plural. Se integra en términos de equidad y respeto al mérito académico.
2. Autonomía y gobierno:
   2.1. Cada Facultad tiene autonomía en la gestión administrativa y académica, dentro del marco de las disposiciones de la gestión universitaria.
   2.2. El Consejo de Facultad, presidido por el Decano, ejerce el gobierno de la Facultad.

ARTÍCULO 75.- Número de Facultades: La UNTELS promueve un desarrollo orgánico y responsable del número de facultades con que cuenta, favoreciendo una orientación multidisciplinaria y atendiendo a los principios de pertinencia, eficiencia y pluralidad. Estos principios exigen no multiplicar innecesariamente instancias de gestión.

ARTÍCULO 76.- La UNTELS cuenta con las siguientes facultades:

1.- Facultad de Ciencias Administrativas y Financieras.
2.- Facultad de Ingeniería Ambiental e Industrial
3.- Facultad de Ingeniería de Sistemas Computacionales
4.- Facultad de Ingeniería Mecánica y Electrónica

ARTÍCULO 77.- Creación de facultades: La universidad, a su iniciativa, crea, fusiona, reorganiza o suprime sus facultades y escuelas profesionales de acuerdo con los estándares académicos establecidos por Ley Universitaria. La creación de facultades y escuelas profesionales debe realizarse de acuerdo a los criterios establecidos por la SUNEDU, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Universitaria.

ARTÍCULO 78.- Decano: El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad. Representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, conforme lo dispone la Ley Universitaria.

1. **Elección y periodo de mandato:**
   1.1. El Decano es elegido por un periodo de cuatro (4) años. No se permite la reelección inmediata.
   1.2. La elección se realiza mediante votación universal obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la facultad. Se sigue el mismo procedimiento para la elección de Rector y los Vicerrectores establecido en la Ley Universitaria.

ARTÍCULO 79.- Departamento Académico: El Departamento Académico es la unidad encargada del servicio académico, reúne a los docentes de disciplinas afines. Cada Departamento se integra a una Facultad y depende del Decano. Asimismo, brinda servicios a otras Facultades. Su dirección está a cargo de un Director, quien debe ser un docente principal, a tiempo completo o a dedicación exclusiva.

1. **Funciones:**
   1.1. Coordina el diseño, la evaluación y la actualización de los sílabos de las asignaturas, a requerimiento de las Escuelas Profesionales.
   1.2. Agrupa a docentes de especialidades afines para fomentar el trabajo en equipo y la colaboración.
   1.3. Distribuye y supervisa las actividades académicas de los docentes, asignando la carga académica según el reglamento correspondiente.
   1.4. Propone al Decano las convocatorias para el nombramiento y contratación de docentes, con el objetivo de mantener la excelencia en enseñanza e investigación.